

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-003-2000-2871-00	
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo	
<b>Demandante</b>	LEONARDO GUTIERREZ	
<b>Demandado</b>	GILDARDO VELASQUEZ TORRES	
<b>Providencia</b>	Auto 794 V	
<b>Decisión:</b>	Ordena Oficiar	

En virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante se ordena oficiar a la Oficina de Hacienda y Patrimonio Económico del Municipio de Supia- Caldas a fin de que expidan a costa de la parte actora el certificado actualizado del Avalúo Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N°

La Paz Chiquita Matrícula 115-0001454 cedula catastral 00-0-012-159-000

El Cedro- Hoy el Yarumo Matrícula 115-0005989 cedula catastral 00-0-013-019

El Llamo Matrícula 115-0007325 cedula catastral 00-0-011-044

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito elabórese el Oficio correspondiente.

Ahora bien, sobre lo solicitado en cuanto a que se certifique la deuda predial que tiene el demandado sobre los inmuebles descriptos anteriormente, el numeral 4° del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*. En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Téngase en cuenta el correo electrónico de la parte demandante [silviamerymesa@hotmail.com](mailto:silviamerymesa@hotmail.com)

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

4-V.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> <p>_____</p>
---